

.REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001130 2016.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN ATLÁNTICO.
CON NIT No. NIT No. 890.116.159-0.**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar Seguimiento Ambiental al Municipio de Suan Atlántico, con Nit No. 890.116.159-0. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento a proyecto de mejoramiento de la vía terciaria Suan – Isla, Municipio de Suan – Atlántico, practicaron visita de inspección técnica el día 09 de Septiembre de 2016, de la cual se desprende el Informe Técnico No.0000788 del 11 de Octubre de 2016, en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES.

ACTUACION	ASUNTO
Radicado No. 008908 de Septiembre 28 de 2011.	Por medio del cual el Municipio de Suan - Atlántico, representado legalmente para la época por el Dr. Rodolfo Pacheco del proyecto MEJORAMIENTO DE LA VIA Terciaria Suan – LA ISLA, MUNICIPIO DE SUAN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO , presenta el PMA ante la Autoridad competente para que se pronuncie al respecto.
Auto No. 001350 de Diciembre 28 de 2011.	Por el cual se admite una solicitud y se ordena una visita de inspección técnica.
Resolución No. 000754 de Diciembre 3 de 2013.	Por medio de la cual se imponen unas obligaciones ambientales a la Alcaldía de Suan – Atlántico.

CUMPLIMIENTO:

Auto No. 001351 de Diciembre 28 de 2011 “Por el cual se admite una solicitud y se ordena una visita de inspección técnica”.

Obligaciones	Cumplimiento		Observaciones
ARTICULO	SI	NO	Al momento de la visita no se observan afectaciones
SEGUNDO:			

Handwritten signature/initials

.REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001130 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN ATLÁNTICO.
CON NIT No. NIT No. 890.116.159-0.

<p>Eldoctor RODOLFO PACHECO, debe cancelar la suma correspondiente a QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$ 591.904) por concepto de evaluación del permiso ambiental solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000036 del 5 de Febrero de 2007 por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.</p>		X	<p>ambientales en el desarrollo de la obra.</p> <p>No se evidencia en el expediente correspondiente, el cumplimiento de esta obligación.</p>
--	--	---	--

Resolución No. 000754 de Diciembre 3 de 2013 “Por medio de la cual se imponen unas obligaciones ambientales a la Alcaldía de Suan – Atlántico.”			
Obligaciones	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
<p>ARTICULO PRIMERO: Imponer unas obligaciones a la Alcaldía de SUAN – Atlántico, representada legalmente por el Dr. RAFAEL MOLINARES o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, para el descargue, cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. 2. Apilar el material suelto lejos de los sitios de escorrentías superficiales, evitando que sean arrastrados por las lluvias 3. No arrojar residuos tóxicos como pintura o aceites a los cuerpos de agua cercanos, ni al suelo. 4. Se prohíbe realizar mezcla directamente sobre el suelo. 5. Complementar en el término de Treinta (30) días, contados a 	SI	NO X	<p>Al momento de la visita no se observan afectaciones ambientales en el desarrollo de la obra.</p> <p>No se pudo verificar el cumplimiento de estas obligaciones, dado que el Municipio de Suan no notificó a esta Autoridad Ambiental del inicio de las obras.</p>

30001130

AUTO No. 00001130 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN ATLÁNTICO.
CON NIT No. NIT No. 890.116.159-0.

<p>partir de la ejecutoria del presente proveído, las fichas ambientales, indicando: la localización del campamento, la empresa encarga de recolectar los residuos domésticos, escombros y manejo de aceites, cantidad de árboles a talar.</p> <p>6. Las aguas de lavado no se pueden verter a cuerpos de agua, arroyos, y/o suelo con vegetación y fauna, se requiere que se establezca una alternativa más recomendable, contemplando el reúso.</p> <p>7. No se podrán talar árboles sin la autorización de esta Corporación.</p> <p>8. Las empresas que suministren materiales a la construcción deben estar legalmente constituidas y contar con los respectivos permisos ambientales.</p> <p>9. Los vehículos que presten sus servicios a la obra deben contar con las evaluaciones técnico mecánicas correspondientes.</p>			
--	--	--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al practicar la visita al sitio señalado en el proyecto se pudo constatar lo siguiente:

- ❖ Las obras de mejoramiento contempladas en el proyecto están totalmente terminadas.
- ❖ Los trabajos de obras civiles ejecutados consisten en reconfiguración de la bancada existente, realce de banca y capa de afirmado han sido ejecutadas a lo largo de los 4.5 Kilómetros que contempla la vía.
- ❖ No se observa degradación del Medio Ambiente o afectaciones ambientales significativas durante la ejecución de la obra.
- ❖ Se observa arborización típica de la zona de influencia del proyecto.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 0000788 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016.

Una vez realizadas la inspección ocular al proyecto MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA SUAN – LA ISLA, MUNICIPIO DE SUAN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, se concluye lo siguiente:

- ❖ El proyecto se ha ejecutado en su totalidad.
- ❖ No se evidencia afectación Ambiental significativa con la ejecución de esta obra.

Frank

AUTO No. 00001130 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN ATLÁNTICO.
CON NIT No. NIT No. 890.116.159-0.

- ❖ El municipio de Suan ejecutó la obra sin el visto bueno de la Autoridad Ambiental y no ha cancelado los servicios de evaluación ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender para su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos Naturales"

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993-Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la Resolución No. 541 del 14 de Diciembre de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al Municipio de Suan – Atlántico Nit. No. 890.116.159-0, representada Legalmente por el Doctor Rodolfo Rafael Pacheco Pacheco, o quien haga sus veces a partir de la ejecutoria del presente proveído, de forma inmediata cumpla con los siguientes requerimientos:

- ❖ Presentar las evidencias del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 000754 del 03 de Diciembre 2013, lo cual en su artículo primero resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer las siguientes obligaciones a la Alcaldía de Suan Atlántico, representada legalmente por el Doctor Rafael Molinares o quien haga sus veces, en el término de Treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

1. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, para el descargue, cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
2. Apilar el material suelto lejos de los sitios de escorrentías superficiales, evitando que sean arrastrados por las lluvias.
3. No arrojar residuos tóxicos como pintura o aceites a los cuerpos de agua cercanos, ni al suelo.

30000

AUTO No. 00001130 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN ATLÁNTICO.
CON NIT No. NIT No. 890.116.159-0.

4. Se prohíbe realizar mezcla directamente sobre el suelo.
5. Complementar en el término de Treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las fichas ambientales, indicando: la localización del campamento, la empresa encargada de recolectar los residuos domésticos, escombros y manejo de aceites, cantidad de árboles a talar.
6. Las aguas de lavado no se pueden verter a cuerpos de agua, arroyos, y/o suelo con vegetación y fauna, se requiere que se establezca una alternativa más recomendable, contemplando el reúso.
7. No se podrán talar árboles sin la autorización de esta Corporación.
8. Las empresas que suministren materiales a la construcción deben estar legalmente constituidas y contar con los respectivos permisos ambientales.
9. Los vehículos que presten sus servicios a la obra deben contar con las evaluaciones técnico mecánicas correspondientes.”

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

TERCERO: El Informe Técnico No. 0000788 del 11 de Octubre de 2016, hace parte integral de este Acto Administrativo.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

03 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

hacat

12